|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 7 al Documento 11(Add.19)-S** |
|  | **18 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: inglés/español** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 7(G) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(G) Tema G – Actualización de la situación de referencia para las redes de las Regiones 1 y 3 con arreglo a los Apéndices **30** y **30A** del RR cuando las asignaciones inscritas a título provisional se convierten en asignaciones inscritas definitivas

Antecedentes

En el § 4.1.18 de los Apéndices **30** y **30A** del Reglamento de Radiocomunicaciones se prescribe que, en el caso de una inscripción en la Lista con requisitos de coordinación pendientes, esta inscripción será provisional y que la inscripción en la Lista sólo dejará de ser provisional y se convertirá en definitiva cuando se informe a la Oficina de que la nueva asignación que figura en la Lista de las Regiones 1 y 3 se ha utilizado, junto con la asignación que suscitó el desacuerdo, durante por lo menos cuatro meses, sin que se haya formulado reclamación alguna por interferencias perjudiciales. Cuando la inscripción provisional se convierte en definitiva, se actualiza la situación de referencia de la red interferida. Esto podría afectar gravemente la situación referencial de la red interferida. Hay una disposición similar pero diferente aplicable en la Región 2, el § 4.2.21A de los Apéndices **30** y **30A** del RR. Las disposiciones en la Región 2 son aplicables a un subconjunto de servicios mucho más pequeño sin incidencia posible en la situación referencial de la red interferida.

En los preparativos de la CMR-15 no hubo tiempo suficiente para que esa cuestión se planteara y figurara en el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC). Posteriormente, la cuestión se señaló a la atención de la reunión RRB-70 en octubre de 2015 (Documento RRB-70/10), y se solicitó la elaboración de una Regla de Procedimiento (RdP) para determinar la práctica idónea por la que debía regirse la Oficina. No obstante, en la RRB-70 se consideró que dicha RdP conllevaría modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, quedando, en consecuencia, fuera del ámbito de competencia de la RRB.

Tras esta decisión, se presentó una contribución tardía a la CMR-15, la cual está facultada para modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, Documento CMR-15/169. Dado que esta propuesta fue formulada directamente a la Conferencia sin estudios previos, la CMR-15 decidió que

*«...se estimó que era necesario realizar más estudios sobre la cuestión si había que cambiar esta práctica actual. En consecuencia, se invita al UIT-R a que estudie la cuestión, en el marco del punto 7 permanente del orden del día, con miras a encontrar una solución técnica y reglamentaria adecuada a este asunto.*»

El Tema G responde a estas actividades antes de la última Conferencia y durante esta, así como a la decisión de la CMR-15.

APÉNDICE 30 (REV.CMR-15)[[1]](#footnote-1)\*

Disposiciones aplicables a todos los servicios y Planes y Lista[[2]](#footnote-2)1 asociados  
para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de  
frecuencias 11,7‑12,2 GHz (en la Región 3), 11,7-12,5 GHz  
            (en la Región 1) y 12,2‑12,7 GHz (en la Región 2)     (CMR‑03)

NOC IAP/11A19A7/1

                  ARTÍCULO 4     (Rev.CMR‑15)

Procedimientos para las modificaciones del Plan de la Región 2  
o para los usos adicionales en las Regiones 1 y 3[[3]](#footnote-3)3

**Motivos**: Dado que el tema G del punto 7 del orden del día de la CMR-19 atañe únicamente para las Regiones 1 y 3, se propone no cambio para la Región 2. Por tal motivo, cualquier modificación que se efectúe en el Reglamento de Radiocomunicaciones bajo el tema G del punto 7 del orden del día de la CMR-19 no deberá impactar en los procedimientos y descripciones descritas para la Región 2 en el Apéndice **30**.

APÉNDICE 30A (REV.CMR-15)[[4]](#footnote-4)\*

Disposiciones y Planes asociados y Lista[[5]](#footnote-5)1 para los enlaces de conexión del  
servicio de radiodifusión por satélite (11,7‑12,5 GHz en la Región 1,  
12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3) en  
las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz[[6]](#footnote-6)2 y 17,3‑18,1 GHz en  
las Regiones 1 y 3, y 17,3‑17,8 GHz en la Región 2     (CMR‑03)

NOC IAP/11A19A7/2

                   ARTÍCULO 4     (REV.CMR‑15)

Procedimientos para las modificaciones del Plan para los enlaces  
de conexión en la Región 2 o para los usos adicionales  
en las Regiones 1 y 3

**Motivos**: Dado que el tema G del punto 7 del orden del día de la CMR-19 atañe únicamente para las Regiones 1 y 3, se propone no cambio para la Región 2. Por tal motivo, cualquier modificación que se efectúe en el Reglamento de Radiocomunicaciones bajo el tema G del punto 7 del orden del día de la CMR-19 no deberá impactar en los procedimientos y descripciones descritas para la Región 2 en el Apéndice **30A**.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Cuando aparezca en este Apéndice la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá que se refiere a una asignación de frecuencia asociada a una posición orbital dada. Véanse además en el Anexo 7 las restricciones aplicables a las posiciones orbitales.     (CMR‑2000) [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 La Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 se encuentra en el Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).     (CMR‑03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR‑03.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3 Se aplican las disposiciones de la Resolución **49 (Rev.CMR‑15)**.     (CMR-15) [↑](#footnote-ref-3)
4. \* Siempre que en este Apéndice aparezca la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá con referencia a una asignación de frecuencia asociada a una determinada posición orbital.     (CMR-03) [↑](#footnote-ref-4)
5. 1 La Lista de usos adicionales para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 figurará como Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).    (CMR-03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría*: Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR-03. [↑](#footnote-ref-5)
6. 2 Este uso de la banda 14,5-14,8 GHz está reservado a los países situados fuera de Europa.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-6)